

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a los memoriales presentados por la parte actora y la apoderada judicial designada por el alimentario SEBASTIAN MOSQUERA VALENCIA, se abstendrá el Despacho de reconocer personería para actuar a la abogada EMILCE CALLE DE RODRÍGUEZ en representación del actor, hasta tanto el poder conferido no cumpla con los requisitos previstos en el art. 5 del Decreto 806 de 2020; es decir, se omite indicar correo electrónico de la apoderada judicial el cual debe aparecer registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados.

A su vez se le indicará a la parte interesada, acerca de la liquidación del crédito presentada por aquella, que se dispondrá el trámite correspondiente para la revisión de la misma, posteriormente a la ejecutoria del presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. INCORPORAR a los autos los referidos memoriales con sus respectivos anexos, para que obren y consten.
2. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. EMILCE CALLE DE RODRÍGUEZ, hasta tanto no sea subsanada la falencia anotada en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fea90f75068e812501bb8a3dbaa40c050e816d3eb70d69f669013f7f899b4544

Documento generado en 21/09/2020 10:41:57 a.m.